

aplicada, que se cursará en los cuatrimestres primero y segundo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Histología y Anatomía patológica que se cursará en los cuatrimestres primero, segundo, quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía Topográfica y Morfología externa de los animales domésticos, que se cursarán en los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fisiología y Química biológica e Higiene, que se cursará en los cuatrimestres tercero, cuarto y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas, que se cursará en los cuatrimestres tercero y cuarto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto y noveno, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria, que se cursará en los cuatrimestres tercero, cuarto y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Parasitología y Enfermedades parasitarias y Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria, que se cursarán en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Patología General y Enfermedades esporádicas, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Patología y Terapéutica Quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario), que se cursará en los cuatrimestres séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Zootecnia, segundo curso (Etnología) y Producciones pecuarias, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Inspección y Análisis de alimentos, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

En las Facultades de Veterinaria de Córdoba y León se dotarán las enseñanzas de Física y Química, que serán provistas entre Doctores en Ciencias.

Artículo cincuenta y nueve.—Los Catedráticos de Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos; los de Fisiología, Química Biológica e Higiene; los de Farmacología, Toxicología, Terapéutica, Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales; los de parasitología y Enfermedades Parasitarias, Enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria y los de Patología y Terapéutica Quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología, percibirán, además de su sueldo, una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada por la extensión de las disciplinas y el mayor número de horas que han de dedicar a las mismas.

ARTICULO ADICIONAL

Artículo sesenta.—Las Facultades de Veterinaria, por medio del Consejo de Rectores, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente, de tal modo que no se lleguen a simultanear las enseñanzas del plan antiguo con el nuevo en un mismo curso.

Segunda. Durante el curso mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco a los alumnos que en el año anterior hubiesen aprobado el primer curso, se les dará por aprobado el primero del plan que establece el presente Decreto.

Tercera. Previos los asesoramientos que estime necesarios, el Ministerio de Educación Nacional determinará qué Catedráticos pasarán a desempeñar Cátedras distintas a sus titulares actuales por supresión o alteración de éstas en los planes nuevos, expidiéndoles el título correspondiente.

Cuarta. En tanto no se organicen en todas las Facultades las enseñanzas del Doctorado que prescribe este Decreto y el Ministerio de Educación Nacional no estime que las Facultades han alcanzado la debida organización para juzgar por sí propias las Tesis doctorales, se aplicará la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Quinta. Hasta tanto se consignent las cantidades necesarias, para atender las gratificaciones a que se alude en el artículo cincuenta y nueve, en los nuevos Presupuestos generales del Estado, se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero de los actuales.

Sexta. En las Facultades de Veterinaria de Madrid y Zaragoza podrán cursarse las asignaturas de Física y Química experimental hasta la extinción de sus actuales titulares.

Séptima. El título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria queda equiparado al de Doctor en la Facultad, que establece el presente Decreto, a los efectos de opositar a las Cátedras correspondientes.

Octava. El régimen y plantilla de los profesores adjuntos será objeto de una inspección especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias en este Decreto establecidas en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 7 de julio de 1944 sobre la Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

No existe apenas país con tradición universitaria donde la Política y la Economía—ciencias íntimamente vinculadas—no se enseñen en Facultades especiales. Sin embargo, en los Centros académicos de nuestra Patria las disciplinas dedicadas a estos estudios eran notoriamente insuficientes. De aquí que el nuevo Estado tratase de colmar esta laguna, máxime teniendo en cuenta las propicias circunstancias actuales,

España, en efecto, hace ocho años que se enfrentó con su propia existencia nacional haciéndose cuestión de sí misma y de su misión en el Mundo. Fiel entonces a su tarea radical en la Historia, hizo coincidir su propio problema con el servicio a los valores universales. Y en esta línea permanece. Vive actualmente el mundo una pugna entre cuyos supuestos late una grave crisis política, crisis que no puede estimarse como parcial, ya que en ella se pone en cuestión nada menos que ese prodigio del espíritu que—con las limitaciones y dificultades inherentes a toda forma histórica—perfiló, en proceso glorioso de centurias, la figura de nuestra civilización: el Estado. Cuando se pretende, desde cualquier sector, sustituir el mando político por el dominio económico o de clase, no se atenta sólo contra determinadas concepciones, sino contra la esencia misma de la cultura occidental. A esta situación hay que hacer frente en el orden gobernante, pero también en el del pensamiento. España no puede permanecer ajena a la resolución de este problema. Al comienzo de la época moderna creó, bajo los Reyes Católicos, el primer Estado que dió al mundo su forma política. Y en aquellos siglos se forjó aquí una escuela política de alcance universal, fundando el Derecho de gentes, mientras la diplomacia española llevó a todas las Cancillerías un estilo y sistema de formas que Europa hasta hace poco reconoció como vigentes. Pero, con estimar en alto grado todo ello, el Estado español—dentro de la concepción católica de la vida que constituye su firme e inquebrantable inspiración—lo evoca tan sólo en la medida en que pueda servir de estímulo a las tareas del presente.

A la nueva Facultad corresponde una misión de gran alcance. A ella son llamados los hombres que sientan la vocación de los temas políticos y económicos para que, con el ánimo y el rigor que la vida universitaria exige, puedan forjar una fecunda doctrina española. Las tareas de gobierno requieren, por otra parte, una preparación cuidadosa y una tradición de precedentes y de técnicas que sólo una entidad de carácter universitario puede acometer. Suele creerse que el hombre de gobierno se forma en la vida sin recurrir a estudios especiales, pero es esta una fórmula demasiado esquemática para ser verdadera. La gobernación no se apoya tan sólo en individuos aislados, sino en amplias zonas de competencia que hagan posible la realización de sus concepciones con sentido de continuidad. En nuestro pueblo, tan propicio a creer en lo espontáneo, se hace preciso acentuar la necesidad y eficacia de la formación lenta y seria aun para las actividades más intuitivas.

La institución académica que se crea, precisa coordinar la fundamental unidad de las materias que abarca con su específica diferencia. A este efecto, se concibe como una sola Facultad dividida en dos Secciones. Porque si la Política pertenece netamente al orden de las ciencias del espíritu, la Economía, en cambio, aunque tiene su principio en este mismo orden y busca su ins-

piración en aquélla, posee un sistema de técnicas y regularidades, que la sitúan también en el terreno de los hechos, susceptible de precisión matemática.

La Política no tiene regularidades fijas, y las que en ella puedan observarse son abstracciones más o menos arbitrarias, sobre fenómenos que alzan su perfil rigurosamente concreto en la acción dinámica y creadora del acontecer histórico. Los hechos políticos admiten constantes paralelismos y referencias mutuas, pero no reglas inmutables; su interpretación requiere dos polos: el de los principios, que procede de la Filosofía, y el de los acontecimientos humanos, que brota de la historia; todo hecho político está condicionado por la concreta situación histórica en que nace y se desenvuelve. Por eso la Política es esencialmente un saber de la vida cuyo factor primordial es la libertad humana.

En el plan de estudios de la Sección de Ciencias Políticas las disciplinas estrictamente técnicas se aúnan con las de carácter histórico indispensables en este tipo de materias. La aportación española—en el orden filosófico y científico, y también en el de las instituciones—se acentúa considerablemente, pero sin desdibujar el panorama universal que la comprende. Las preocupaciones pragmáticas e inmediatas, escrupulosamente tenidas en cuenta, deben ceder, sin embargo, el primer puesto a los principios esenciales. Las materias filosóficas, de Derecho Político, Ciencia de la Administración, Política Internacional, Economía y Hacienda Pública, Problemas Sindicales y del Trabajo, se coordinan dentro de la unidad precisa con que el plan ha sido concebido.

No menos importancia tiene la Sección de Ciencias Económicas.

Hace justamente cien años, en 1844, se estampaban en un Tratado de Economía Política estas palabras exactísimas: «Una ardua y gloriosa misión está reservada a los que se propongan promover en España los adelantos del siglo en esta importante rama del saber». Pero si ya entonces se hacía necesario fomentar entre nosotros esos adelantos, hoy es ineludible.

Con todo no debe olvidarse, en justa estimación de nuestro pasado, que fuimos nosotros mismos, siglos antes, quienes anticipamos al mundo las ideas que habían de constituir el núcleo originario de la ciencia económica moderna. La serie de trabajos económicos «que han visto la luz en nuestro país y que, aunque menos conocidos que los de otras naciones, son, sin embargo, preciosas joyas que debieran tenerse en más estima: Giginta, Medina, Oliva, Domingo Soño, Alamos, González de Cellorigo..., con otros muchos que no es fácil enumerar forman el catálogo de los escritores que, unas veces adelantándose a las doctrinas comunes en Europa, y otras siguiendo la general corriente, han mantenido vivo el amor a la ciencia en España desde el siglo XVI».

Mientras el acervo de la ciencia económica creció con aportaciones aisladas de la curiosidad sabia, Espa-

ña contribuyó a él con investigaciones originales y precisas que aun en lo poco que han sido analizadas, se muestran valiosísimas. Pero cuando esa Ciencia, siguiendo su desenvolvimiento, llegó al punto de organizarse en un «corpus» sistemático de doctrina, cuando tuvo «clásicos», escritores que por su autoridad suministran el fondo de la temática docente el movimiento científico había de ser impulsado mucho más vigorosamente por la docencia organizada que por individualidades señeras surgidas al azar. Y fué entonces, precisamente, cuando la literatura española comenzó a sentir los efectos de la falta de promociones formadas en la disciplina de las escuelas.

Antes de 1850 se observa en nuestros tratadistas no sólo una sabia información de las fuentes autorizadas, sino también una sana visión objetiva científica de los problemas económicos nacionales. Ya en los títulos mismos se acusa esa noble inquietud: Elementos de Economía Política con aplicación a España, es el libro del Marqués de Vallesantoro, y Principios de Economía Política con aplicación a la reforma de Aranceles de Aduana, a la situación de la industria fabril de Cataluña y al mayor y más rápido incremento de la riqueza nacional es el de Andrés Borrego, quien critica, por cierto, el «Tratado» de Flores Estrada, porque «sólo ha tocado por incidencia las cuestiones especiales que la Ciencia se verá llamada a resolver en España». En la segunda mitad del siglo, por el contrario, salvo excepciones rarísimas, se observa, también en los mismos títulos de los tratados, preocupaciones desvitalizadas por lo abstracto que traducen una desvinculación radical de la verdadera Ciencia.

Rectificando estos últimos errores la Sección de Ciencias Económicas de la nueva Facultad no incurrirá en arbitrarias fragmentaciones: la Ciencia pura ha de ser el núcleo fundamental de los estudios universitarios. Pero la Universidad tiene también por tarea conferir los grados superiores de la formación profesional, pues si otros centros docentes se limitan a las aplicaciones prácticas, ella debe enlazar éstas con los principios más elevados del saber. Para los estudios económicos profesionales es tanto más necesaria la formación científica, universitaria, cuanto que la ciencia económica tiene hoy un contenido teórico muy riguroso y preciso, cuyo conocimiento es absolutamente indispensable para actuar sobre realidad tan compleja y delicada como es una economía nacional.

El plan de la Sección de Economía se articula, por tanto, en torno al estudio de la teoría económica, la cual dará carácter científico a cuantos conocimientos en ella se cursen. Las enseñanzas son clásicas, y en ellas aparecen debidamente recogidas las principales direcciones que pueden recibir los estudios económicos: la teórica, la política, la histórica, la jurídica y la matemática. La Licenciatura abre al alumno tres vías de especialización correspondientes a las tres finalidades esen-

ciales que puede perseguir con estos estudios; el puro conocimiento científico, el desempeño de cargos de carácter económico en la Administración Pública y la actividad económica privada.

En suma, es evidente que, con la creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, nuestra «Alma Mater» enriquece considerablemente su contenido al dotar al Estado español de una institución de saber, serena y viva, que le ayude a forjarse a sí mismo en la Verdad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión y funciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y valor profesional de sus títulos académicos

Artículo primero.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, como parte integrante de la Universidad española, tiene como misión la enseñanza de las ciencias político-administrativas y económicas, el fomento de la investigación científica y la formación de sus alumnos para el posterior ejercicio profesional; todo ello, al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se establece en la Universidad de Madrid.

Artículo tercero.—Los estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se organizan en dos Secciones, denominadas, respectivamente: Sección de Ciencias Políticas y Sección de Economía.

Artículo cuarto.—Compete a la Facultad la colación de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Ciencias Políticas y Económicas. Al conferirse el grado de Licenciado se especificará la Sección en que se hayan cursado los estudios.

El título de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas habilitará para optar a aquellos puestos públicos que señalen las disposiciones administrativas.

El título de Doctor se exigirá para el acceso al magisterio universitario, desde la categoría de Profesor adjunto, y se reputará como mérito preferente al de Licenciado en concursos y oposiciones.

CAPITULO SEGUNDO

Patrono, emblema y traje académico

Artículo quinto.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se coloca bajo la advocación de San Vicente Ferrer, cuya fiesta se celebrará con solemnidades religiosas y académicas.

Artículo sexto.—La Facultad tendrá su heráldica propia en alianza con la de la Universidad respectiva, que el Ministerio aprobará a propuesta suya.

Este emblema aparecerá en la bandera de color anaranjado que le sirva de enseña, en la que igualmente figurarán las denominaciones de la Universidad y Facultad correspondientes.

En las solemnidades y actos académicos que determine el ceremonial universitario será izada dicha bandera en los edificios propios de la Facultad. Asimismo será llevada en análogas ocasiones por un alumno del último curso, designado por el Decano en atención a sus méritos.

Artículo séptimo.—El traje académico para los Cata-

dráticos numerarios estará constituido por el birrete doctoral, la toga profesional con vuelillos de encaje blanco sobre fondo anaranjado, muceta de raso del mismo color y medalla con cordón de seda del color de la Facultad. El Decano llevará la medalla pendiente de cordón de seda anaranjada con hilo de oro, y el Vicedecano, de cordón de seda del mismo color con hilo de plata.

CAPITULO TERCERO

Ingreso en la Facultad, juramento y libro escolar

Artículo octavo.—El examen de ingreso comprenderá las siguientes pruebas:

a) Resumen escrito de una lección dada por un Profesor de Facultad, designado por el Decano, sobre un tema de carácter general.

b) Lectura y traducción de un texto adecuado a las enseñanzas de la Facultad, de cada uno de los idiomas modernos, cursados en el Bachillerato por el aspirante, con auxilio de diccionario.

c) Traducción, con auxilio de diccionario, de un texto latino clásico.

d) Independientemente de estas pruebas, que serán comunes para los alumnos que hayan de cursar los estudios en cualquiera de las Secciones de la Facultad, se exigirá a aquellos que aspiren a seguir las enseñanzas de Economía un ejercicio práctico de Matemáticas, consistente en la resolución de problemas que puedan abordarse con los conocimientos propios del Bachillerato.

Al terminar cada una de estas pruebas serán calificadas los alumnos en «admitidos» o «no admitidos».

Los ejercicios aprobados se considerarán válidos para las convocatorias posteriores.

Artículo noveno.—Los Tribunales que hayan de juzgar el examen de ingreso serán designados por el Rector, a propuesta del Decano, y estarán constituidos por tres Catedráticos numerarios de la Facultad.

Artículo diez.—El examen será válido para el ingreso en las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas, Derecho y Filosofía y Letras.

Artículo once.—Los candidatos a ingreso en la Facultad que estén en posesión de otros grados académicos universitarios o títulos profesionales de grado superior, quedarán exentos del examen de ingreso.

Artículo doce.—En el caso del apartado b) del artículo dieciocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, el número de alumnos que la Facultad podrá admitir en su primer curso se determinará por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a dicho precepto.

Aprobada por el Rector la propuesta del Tribunal para el ingreso en la Facultad de los aspirantes que hubiesen resultado admitidos, guardados los requisitos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, y fijada la tasa académica que cada uno de los alumnos deba abonar, solicitarán éstos el Libro Escolar y la inscripción en el primer curso de la Facultad y en un Colegio Mayor, a elección del alumno si hubiere varios, en calidad de residentes o adscritos, comunicando en este último caso cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.

Artículo catorce.—En el acto de apertura de curso, los candidatos admitidos prestarán juramento de fiel servicio y vocación universitaria, según fórmula que fijará, de acuerdo con las tradiciones docentes, el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quince.—Concedido por el Rector de la Universidad el ingreso al aspirante y prestado el juramento,

se entregará el Libro Escolar por el Decano de la Facultad.

Artículo dieciséis.—El Ministerio de Educación Nacional aprobará el modelo y editará el Libro Escolar, debiendo ser sus cubiertas de color anaranjado.

El Libro Escolar, en el que figurará una fotografía del alumno, será suficiente por su formato y volumen para consignar todas las incidencias de la vida académica del estudiante.

CAPITULO CUARTO

Cursos, escolaridad y sus dispensas

Artículo diecisiete.—Las enseñanzas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en sus respectivas Secciones, se desarrollarán en dos grados: el de Licenciado y el de Doctor.

Artículo dieciocho.—Los cursos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, se distribuirán en dos períodos cuatrimestrales: el primero comenzará el cinco de octubre y terminará el quince de febrero, y el segundo comenzará el quince de febrero y terminará el quince de junio.

Artículo diecinueve.—El período de Licenciatura constará en cada Sección de ocho cuatrimestres, que se considerarán como mínimo de escolaridad, a los efectos de la concesión del grado.

Artículo veinte. Las enseñanzas del período del Doctorado en ambas Secciones, se desarrollarán en dos cuatrimestres, que, igualmente, serán considerados como mínimo de escolaridad.

Artículo veintiuno.—La escolaridad mínima para la opción a los grados de Licenciado y Doctor solamente podrá ser dispensada en las condiciones que determina la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO QUINTO

Planes de estudios durante el periodo de Licenciatura

Artículo veintidós.—Los estudios de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Ciencias Políticas, se ajustarán al siguiente plan:

Primer curso.—Cuatrimestre primero: Principios generales de Filosofía, tres horas semanales.

Teoría de la Sociedad, cuatro horas semanales.

Historia Política moderna Universal y de España, tres horas semanales.

Principios de Economía Política, tres horas semanales.

Estructura económica mundial, tres horas semanales.

Cuatrimestre segundo: Principios generales de Filosofía, tres horas semanales.

Teoría de la Política, cuatro horas semanales.

Historia Política moderna Universal y de España, tres horas semanales.

Principios de Economía Política, tres horas semanales.

Estructura económica de España, tres horas semanales.

Segundo curso.—Cuatrimestre tercero: Doctrina y Política del Movimiento, tres horas semanales.

Historia Política contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Política Social, especialmente de España, tres horas semanales.

Política Económica, especialmente de España, tres horas semanales.

Principios e Instituciones de Derecho Privado, cuatro horas semanales.

Cuatrimestre cuarto: Derecho Político Español, cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo (parte general), cuatro horas semanales.

Política Social, especialmente de España, tres horas semanales.

Historia Política contemporánea Universal y de España, tres horas semanales.

Política Económica, especialmente de España, tres horas semanales.

Tercer curso.—Cuatrimestre quinto: Derecho Político comparado, tres horas semanales.

Derecho Administrativo Español (parte orgánica), cuatro horas semanales.

Historia de las ideas y de las formas políticas (antigua y media), tres horas semanales.

Historia de las relaciones internacionales (hasta 1900), tres horas semanales.

Derecho Sindical y del Trabajo, tres horas semanales. Geografía y Política económicas de Marruecos y Colonias, dos horas semanales.

Cuatrimestre sexto: Historia de las ideas y de las formas políticas (el Estado moderno), tres horas semanales.

Derecho Administrativo Español (servicios públicos), tres horas semanales.

La Política en los Estados actuales, tres horas semanales.

Historia de las relaciones internacionales (desde 1900), tres horas semanales.

Derecho Internacional, cuatro horas semanales.

Procedimiento administrativo y contencioso-administrativo, dos horas semanales.

Cuarto curso.—Cuatrimestre séptimo: Política exterior de España, tres horas semanales.

Historia de las Instituciones político-administrativas de España, cuatro horas semanales.

Derecho Administrativo Español (Administraciones locales), tres horas semanales.

Hacienda Pública (principios generales), tres horas semanales.

Política Colonial y Administración de Marruecos y Colonias, dos horas semanales.

Relaciones de la Iglesia y el Estado, dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo. Política Exterior de España, tres horas semanales.

El pensamiento político español y el Estado moderno, cuatro horas semanales.

Ciencia y Técnica de la Administración, tres horas semanales.

Hacienda Pública (sistema fiscal español), tres horas semanales.

Historia e Instituciones del Mundo hispánico, cuatro horas semanales.

Artículo veintitrés.—Los estudios de Licenciatura, en la Sección de Economía, se organizan en tres especialidades: A. Teoría económica; B. Política económica y Hacienda Pública; C. Economía privada. Los estudios de cada una de ellas constarán de las disciplinas que en el plan se establezcan como comunes y de las señaladas en él con la letra correspondiente al grupo.

A partir del comienzo del segundo año, será obligatorio en cada cuatrimestre cursar una asignatura, por lo menos, de la especialidad elegida.

Se considerarán como asignaturas elegibles, no sólo las que ya se establecen con tal carácter en el plan, sino todas aquellas que con posterioridad puedan ser creadas y se anuncien para cada curso en el cuadro de enseñanzas que con carácter obligatorio establece el artículo décimoctavo, apartado f), de la Ley de Ordenación de la Universidad.

El alumno podrá cambiar de especialidad al comienzo de cualquier cuatrimestre; pero para obtener el título de Licenciado deberá haber cursado las disciplinas de la es-

pecialidad definitivamente elegida, con arreglo a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo.

Primer curso.—Cuatrimestre primero: Historia Económica (I), cuatro horas semanales.

Teoría Económica, Introducción) (I), cuatro horas semanales.

Matemáticas para economistas (I), tres horas semanales.

Derecho Político (Teoría de la Sociedad y de la Política), tres horas semanales.

Derecho Patrimonial (I), tres horas semanales.

Cuatrimestre segundo:

Historia Económica (II), cuatro horas semanales.

Teoría Económica (Introducción) (II), cuatro horas semanales.

Matemáticas para economistas (II), tres horas semanales.

Derecho Político (Derecho Político Español), tres horas semanales.

Derecho Patrimonial (II), tres horas semanales.

Segundo curso (cuatrimestre tercero):

Teoría Económica (Consumo, producción y precios), (III), cuatro horas semanales.

Estructura Económica mundial (I), tres horas semanales.

Matemáticas para economistas (III), tres horas semanales.

Derecho Mercantil (I), tres horas semanales.

Principios generales de Filosofía (A), tres horas semanales.

Historia Económica de España (A y B), dos horas semanales.

Teoría de la Contabilidad (B y C), dos horas semanales.

Cuatrimestre cuarto:

Teoría Económica (Formación de las rentas y equilibrio general) (IV), cuatro horas semanales.

Estructura económica mundial (II), tres horas semanales.

Derecho Mercantil (II), tres horas semanales.

Matemáticas para economistas (IV), tres horas semanales.

Principios generales de Filosofía (A), tres horas semanales.

Metodología Económica y fuentes bibliográficas (A), dos horas semanales.

Historia económica de España (A y B), dos horas semanales.

Economía de la Empresa (A y C), dos horas semanales.

Teoría de la Contabilidad (B y C), dos horas semanales.

Tercer curso (cuatrimestre quinto):

Teoría Económica (Dinero y crédito. Comercio internacional) (V), cuatro horas semanales.

Teoría de la Hacienda (I), tres horas semanales.

Política Económica, (Política agrícola, industrial y de transportes) (I), tres horas semanales.

Estructura económica de España (I), dos horas semanales.

Estadística teórica y aplicada (I), tres horas semanales.

Teoría de la producción (A), dos horas semanales.

Historia económica de la Antigüedad y de la Edad Media (A), dos horas semanales.

Métodos estadísticos (A y B), dos horas semanales.

Derecho Bancario (B y C), dos horas semanales.

Examen de balances (C), dos horas semanales.

Cuatrimestre sexto:

Teoría Económica (Localización y coyuntura) (VI), cuatro horas semanales.

Teoría de la Hacienda (II), tres horas semanales.
Política económica (Política comercial) (II), tres horas semanales.

Estructura económica de España (II), dos horas semanales.

Estadística teórica y aplicada (II), tres horas semanales.

Teoría de la población (A), tres horas semanales.

Economía y Política agrícolas (B y C), tres horas semanales.

Derecho del Trabajo (B y C), tres horas semanales.

Cuarto curso (cuatrimestre séptimo):

Política Económica (Política social, de precios y monetaria) (III), cuatro horas semanales.

Sistema fiscal español y principales sistemas extranjeros (I), tres horas semanales.

Historia de las doctrinas económicas (I), tres horas semanales.

Derecho y Ciencia de la Administración (I), tres horas semanales.

Capital e interés (A), dos horas semanales.

Problemas especiales de Teoría monetaria (A), dos horas semanales.

Sociología (A), tres horas semanales.

Problemas especiales de Estadística económica (A y B), tres horas semanales.

Historia de la Hacienda española (B), dos horas semanales.

Economía y Política industrial (B y C), tres horas semanales.

Teoría y técnica del Seguro (B y C), dos horas semanales.

Cuatrimestre octavo.

Política Económica (Teoría de la Política económica), cuatro horas semanales.

Sistema fiscal español y principales sistemas extranjeros (II), tres horas semanales.

Historia de las doctrinas económicas (II), tres horas semanales.

Derecho y Ciencia de la Administración (II), tres horas semanales.

Estudios superiores de Teoría económica (A), dos horas semanales.

Econometría (A), dos horas semanales.

Sociología (A), tres horas semanales.

Derecho Internacional (A y B), dos horas semanales.

Economía y Hacienda local (B), dos horas semanales.

Economía y Política de transportes (B y C), tres horas semanales.

Economía y Política colonial (B y C), tres horas semanales.

Artículo veinticuatro.—A propuesta de los Profesores, el Decano señalará la distribución que de las horas lectivas haya de hacerse para ser destinada a clases teóricas o prácticas. En casos especiales podrá aumentarse el número de las horas lectivas en favor de las enseñanzas prácticas.

Artículo veinticinco.—Los alumnos deberán cursar las enseñanzas establecidas en los artículos veintidós y veintitrés por el orden sucesivo de cursos y cuatrimestres. No podrán matricularse en el curso siguiente los alumnos que no hayan aprobado dos o más asignaturas del curso anterior. No podrá obtenerse calificación favorable en las asignaturas del segundo cuatrimestre de cada curso sin haberlas obtenido en las del primero, ni en las asignaturas de un curso sin haberlas obtenido en las del precedente.

Artículo veintiséis.—Cada Catedrático deberá explicar efectivamente, durante el curso, el mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario

escolar y las horas semanales de lección, tanto teóricas como prácticas, asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza, para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones, con autorización del Rector, hasta completar el número fijado.

Los Catedráticos que no tengan, a lo menos, tres horas semanales de clase teórica, podrán ser utilizados por los Decanos para otros servicios docentes: cursos monográficos, conferencias, etc.

Todos los Catedráticos deberán presentar a la aprobación rectoral, con un mes de anticipación al comienzo de cada curso, los temas que hayan de desarrollar en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado, y deberá estar en la Secretaría de la Facultad antes del comienzo del curso, a disposición de los alumnos.

Todos los Catedráticos habrán de redactar diariamente la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

Artículo veintisiete.—La Facultad organizará también enseñanzas monográficas o complementarias, según sus posibilidades, anunciándolas con el tiempo suficiente para que los alumnos puedan efectuar su matrícula.

Artículo veintiocho.—La Facultad procurará que cada Cátedra no exceda del número de alumnos a que pueda atender debidamente el profesorado, pudiendo desdoblarse las cátedras, bien con el aumento de otro titular, si las necesidades de la enseñanza así lo aconsejan, o encargando de la docencia a otros profesores, siempre que el Catedrático o Catedráticos dirijan y vigilen la marcha de las diversas disciplinas.

Artículo veintinueve.—Las lecciones de cada disciplina deberán distribuirse, dentro de cada semana, de modo que queden debidamente espaciadas; pero las sesiones prácticas podrán organizarse en la forma más conveniente a la mayor continuidad e intensidad del trabajo, pudiendo resultar para los alumnos períodos de curso con sesiones prácticas diarias de una misma disciplina.

En ningún caso los alumnos tendrán cada día más de cuatro clases teóricas, incluyendo entre éstas la cultura superior religiosa y la formación política, obligatorias para todos.

Artículo treinta.—Las clases teóricas durarán de cuarenta y cinco a sesenta minutos. Las prácticas, el tiempo que se considere indispensable para lograr el cometido propuesto.

Artículo treinta y uno.—La Facultad anunciará públicamente, al comienzo de cada curso y antes de que se abra el plazo de inscripción de matrícula, el horario, aulas y profesores del plan de estudios.

Artículo treinta y dos.—Para la colación del grado de Licenciado, es requisito indispensable haber aprobado todas las disciplinas del plan de estudios, así como las especiales de carácter religioso y político y haber realizado los ejercicios físicos y deportivos y demás cursos que para la formación completa del escolar preceptúa la Ley de Ordenación de la Universidad española.

CAPITULO CUARTO

Pruebas académicas para la Colación del Grado de Licenciado

Artículo treinta y tres.—Cada Catedrático hará, durante el curso y al final de él, las pruebas que estime necesarias para formar juicio del grado de aprovechamiento del alumno. Terminado el período de clases, se reunirán los Catedráticos de cada curso, y previo un cambio de impresiones, decidirán los que han de pasar a los cursos siguientes, calificándose entonces separadamen-

te cada una de las disciplinas. Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso, pudiendo adjudicarse una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos matriculados o fracción de veinte.

Artículo treinta y cuatro.—La calificación obtenida por el alumno será consignada en las correspondientes actas de examen, de las cuales se pasará diligencia al Libro Escolar y se remitirá una a la Secretaría, para que se registren las calificaciones en los respectivos expedientes.

Artículo treinta y cinco.—Los alumnos suspendidos en una o más asignaturas podrán sufrir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, calificándose en la misma forma. Si en la nueva convocatoria quedasen suspendidos en dos o más asignaturas, repetirán el curso en las disciplinas no aprobadas, pero sin poder cursar otras nuevas.

Las disciplinas que totalmente se estudien en un solo cuatrimestre, serán objeto de examen al final del mismo. Los alumnos que no aprueben aquellas disciplinas que abarquen sólo el primer cuatrimestre del curso, podrán verificar nuevo examen al finalizar el segundo, sin repetir la enseñanza. No podrán aprobar, asimismo, las asignaturas que sólo se estudien en el segundo cuatrimestre sin haber aprobado las del primero.

Artículo treinta y seis.—Los cursos de las disciplinas cuyas enseñanzas están divididas en dos o más periodos, habrán de aprobarse en la misma Facultad en que se aprobó el primero.

Artículo treinta y siete.—Obtenida la aprobación de todas las disciplinas del periodo de Licenciatura, el candidato al grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas realizará, previo pago de los derechos correspondientes, una prueba, final ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos numerarios.

Artículo treinta y ocho.—El examen para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas se realizará mediante tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio:

Primero.—Ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal. El alumno podrá utilizar los libros que considere oportunos.

Segundo.—Ejercicio oral, que consistirá en explicar durante media hora como máximo una lección sacada a suerte entre diez previamente designadas por el Tribunal. El alumno podrá preparar esta lección con tres horas de tiempo, utilizando libros.

Tercero.—Ejercicio práctico, que consistirá en el comentario de un texto o resolución de un caso propuesto por el Tribunal. El graduando podrá igualmente auxiliarse de libros.

Artículo treinta y nueve.—El examen de Licenciatura se verificará en los meses de junio y septiembre.

En caso de ser eliminado el candidato en la convocatoria de junio, podrá repetir los ejercicios en la de septiembre. Si nuevamente fuera eliminado al presentarse a examen en las sucesivas convocatorias, habrá de pagar nuevos derechos. Los ejercicios aprobados serán válidos para la siguiente o sucesivas convocatorias.

Artículo cuarenta.—El examen podrá ser calificado con las notas de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» o «Suspenso», que se harán constar en las actas oficiales y en el «Libro Escolar» con la firma de todos los miembros del Tribunal.

En cada curso se podrán adjudicar dos Premios extraordinarios, en cada una de las Secciones, previo ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de un cuestionario de diez que el Tribunal redacte en el momento del examen.

Los alumnos dispondrán de dos horas para el desarro-

llo de cada uno de los temas, pudiendo utilizar los libros que necesite.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en el examen de Licenciatura.

Las calificaciones favorables se harán constar en los títulos correspondientes al ser expedidos.

Artículo cuarenta y uno.—Al comienzo y fin de cada curso, el Rector fijará la fecha que estime oportuna para la solemne investidura del grado. El Rector concederá la investidura en nombre de la Universidad, colocando sobre los hombros del candidato, que irá vestido de toga, la muceta anaranjada y poniendo sobre su cabeza el birrete con bola sencilla del mismo color.

CAPITULO SEPTIMO

Doctorado

Artículo cuarenta y dos.—Sólo podrán iniciar los estudios del periodo del Doctorado en Ciencias Políticas y Económicas, en cualquiera de sus dos Secciones, los titulados del grado de Licenciado en esta misma Facultad.

Artículo cuarenta y tres.—Antes de comenzar sus trabajos los candidatos al grado de Doctor propondrán al Decano de la Facultad la designación del Catedrático numerario que haya de dirigirlos. La instancia habrá de ir autorizada con el visto bueno del Catedrático propuesto.

Cuando el candidato no haga uso del derecho de proponer, corresponderá al Decano, a instancia del doctorando, designar el Director de los trabajos.

Artículo cuarenta y cuatro.—Para la obtención del grado de Doctor será requisito indispensable la redacción de una tesis inédita que por su carácter de rigurosa investigación científica y resultados signifique auténtica aportación personal al estudio del tema sobre que verse.

Será igualmente requisito indispensable haber cursado y obtenido calificación favorable en seis cursos cuatrimestrales de carácter monográfico, de dos horas semanales de lección como mínimo, y participado en otros seis seminarios, desarrollados igualmente durante un cuatrimestre y en dos horas semanales. Estos cursos y seminarios podrán ser de esta Facultad o de cualquiera otra de la Universidad, y habrán de ser elegidos con el visto bueno del director de la tesis y aprobación del Decano, haciéndose constar de modo fehaciente aquella circunstancia en la solicitud de inscripción.

Estos cursos y seminarios no podrán cursarse en un solo cuatrimestre. El periodo mínimo de escolaridad será el de dos cuatrimestres.

Artículo cuarenta y cinco.—El doctorando, con el visto bueno del Catedrático designado director de su tesis, comunicará al Decano de la Facultad el tema o materia sobre el que aquella haya de versar, y se solicitará al mismo tiempo su inscripción en los cursos y seminarios a que haya de asistir durante cada uno de los cuatrimestres.

Artículo cuarenta y seis.—La propuesta o aceptación del tema para la tesis, juntamente con la guía e inspección del trabajo, podrá ser efectuada por una persona extraña a la Facultad, siempre que haya un Catedrático de la respectiva especialidad que acepte la dirección.

Artículo cuarenta y siete.—Los alumnos habrán de obtener de los Catedráticos correspondientes la certificación de suficiencia en los cursos teóricos y trabajos de seminario a que asistieren, y sólo después de este requisito podrán presentar su tesis a examen y calificación.

En esta certificación de suficiencia, que deberá en su día entregarse al Tribunal que haya de juzgar la tesis,

se hará constar el juicio del Catedrático sobre la capacidad y aprovechamiento del candidato.

Artículo cuarenta y ocho.—Terminada la redacción de la tesis, y en caso de que haya obtenido el asentimiento del director de la misma, el candidato solicitará del Decano de la Facultad el nombramiento del Tribunal que haya de examinarla. El director de la tesis formará necesariamente parte del Tribunal, que habrá de estar constituido por cinco Catedráticos de materia igual o afin al tema sobre que veiese la misma.

Artículo cuarenta y nueve.—Constituido el Tribunal y remitido un ejemplar de la tesis a cada uno de sus miembros, será examinada por éstos en un plazo de tiempo no superior a cuatro meses ni inferior a uno.

Transcurrido el plazo señalado, el Catedrático más antiguo, que actuará como Presidente del Tribunal, los reunirá para decidir en sesión secreta, y de la que no se levantará acta, sobre la admisión o desaprobarción de la tesis.

Artículo cincuenta.—Decidida la admisión, y en plazo que no podrá exceder de ocho días, se celebrará sesión pública en la que el candidato hará exposición de su trabajo y responderá a las observaciones que le hagan los miembros del Tribunal.

Terminada esta sesión, el Tribunal calificará de «Sobresaliente», «Notable» o «Aprobado» la tesis presentada, calificación que constará en las actas oficiales y en el Libro Escolar.

Artículo cincuenta y uno.—Anualmente se podrán adjudicar dos premios extraordinarios, en cada Sección, a las mejores tesis presentadas y que hayan sido calificadas de «Sobresaliente», actuando de Tribunal la Junta de la Facultad.

Artículo cincuenta y dos.—Aprobada la tesis y presentados veinticinco ejemplares impresos, en los que habrán de constar los nombres del director de la tesis y de los componentes del Tribunal que la hubiere juzgado, se podrá expedir un certificado a efectos académicos acreditativo de la aprobación y procederse a la investidura solemne del grado.

Únicamente después de la investidura solemne podrá solicitar la expedición del título correspondiente, previo el pago de los derechos oportunos.

Cada año se celebrarán dos actos solemnes de investidura del grado de Doctor, coincidiendo con los que se realicen para el grado de Licenciado, después de las convocatorias ordinarias.

CAPITULO OCTAVO

De los medios didácticos

Artículo cincuenta y tres.—Los Laboratorios, Seminarios y Bibliotecas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas tendrán subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado, en la cuantía necesaria para la atención de sus necesidades fundamentales.

CAPITULO NOVENO

De la Enseñanza Profesional y de la Investigación Científica

Artículo cincuenta y cuatro.—Para la formación profesional de los graduados en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se crearán o incorporarán oportunamente a la Universidad, bajo la dependencia de aquella, los Institutos y Escuelas de Formación Profesional, que se consideren necesarios para atender a las exigencias de las distintas ramas de la Administración y de la Economía.

Artículo cincuenta y cinco.—Según lo preceptuado en

la Ley de Ordenación de la Universidad Española, todas las cátedras de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora, sin perjuicio de los Institutos de Investigación que, de acuerdo también con la referida Ley, puedan crearse.

CAPITULO DECIMO

Del Profesorado

Artículo cincuenta y seis.—La plantilla de Catedráticos numerarios con dotación en los Presupuestos generales del Estado para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas será la siguiente:

- Uno de Principios generales de Filosofía.
- Uno de Teoría de la Sociedad y de la Política.
- Uno de Derecho Político.
- Dos de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.
- Uno de Historia de las ideas y de las formas políticas.
- Uno de Política Exterior de España.
- Uno de Historia de las relaciones internacionales.
- Uno de Historia Política Moderna, Universal y de España.
- Uno de Historia Política Contemporánea Universal y de España.
- Cuatro de Teoría Económica.
- Cuatro de Estructura y Política Económica.
- Dos de Historia de la Economía y de las Doctrinas Económicas.
- Dos de Hacienda Pública.
- Uno de Política Social y Derecho del Trabajo.
- Dos de Matemáticas para economistas.
- Uno de Estadística Teórica y aplicada.
- Uno de Derecho Patrimonial, y
- Uno de Derecho Mercantil.

Artículo cincuenta y siete.—Al comienzo de cada curso y con tiempo suficiente para dar cumplimiento al apartado f) del artículo veintiocho de la Ley de Ordenación de la Universidad española, el Decano, oídos los Catedráticos y Profesores adjuntos, organizará el cuadro completo de enseñanzas de la Facultad distribuyendo las de los planes de las respectivas Secciones de Ciencias Políticas y Económicas entre aquéllos y éstos, y determinando los cursos y seminarios que, a efectos de estudios del Doctorado, deban encomendarse a los respectivos Catedráticos.

Artículo cincuenta y ocho.—Las disciplinas denominadas en los planes de estudios: Derecho Internacional, Política Colonial y Administración de Marruecos y Colonias, Teoría de la Contabilidad, Examen de Balances, Economía de la Empresa, Teoría y Técnica del Seguro, Sociología, Relaciones de la Iglesia y el Estado, Principios e Instituciones Politico-administrativas de España e Historia e Instituciones del mundo hispánico, serán encomendadas a Profesores encargados de curso que reúnan las condiciones del artículo sesenta y seis de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo cincuenta y nueve.—A los efectos de ingreso en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Economía, se considerará equiparado al título de Bachiller el de Profesor Mercantil, debiendo sus titulares verificar el examen de ingreso en dicha Facultad.

Artículo sesenta.—La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, por medio del Consejo de Rectores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional, cada cinco años, las modificaciones que a su juicio deban introducirse en el plan de estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos de oposiciones a cátedras en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y en tanto no existan Doctores en Ciencias Políticas y Económicas en número suficiente para atender dicho servicio con el rigor debido, se equiparan a estos títulos los de Doctor en cualquier Facultad, los de Ingenieros otorgados por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado y los de Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros titulados.

Segunda. Al Centro de Enseñanza Superior de Deusto (Fundación Vizcaina Aguirre) se le aplicará, si así lo solicita, la disposición quinta, de las finales y transitorias, de la Ley de Ordenación de la Universidad española. A estos efectos, se le considerará ascrito, en su caso, a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid.

Tercera. A los alumnos que en el curso de mil novecientos cuarenta y tres a mil novecientos cuarenta y cuatro hubiesen aprobado el primer año, se les dará por

aprobado el primero del plan que establece el presente Decreto.

Cuarta. El régimen y plantilla del Profesorado adjunto será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a las materias establecidas en este Decreto en cuanto se opongan a lo por él dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete a julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto una plaza de Oficial Mayor de Artes Gráficas, Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Félix Lucio Manzano, ocurrido el día 8 del corriente mes de julio, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de enero del año actual.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Oficial Mayor de Artes Gráficas, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Eduardo Reguera Rebolledo; a Oficial Mayor de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Ovén Martín Martínez; a Oficial primero de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Agustín Moreda Gómez; a Oficial segundo de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Eduardo Claudio Flores Hijosa, y a Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de

6.000 pesetas, don Luis González Juárez.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 de julio del corriente año, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1944 por la que, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, se declara de aplicación a los valores mobiliarios españoles depositados en Suiza el régimen especial previsto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: Habiéndose llegado a una inteligencia con la representación diplomática del Gobierno suizo para concertar el régimen especial que autorizó el Decreto de 18 de diciembre de 1943, sobre cobro de intereses y cupones de valores mobiliarios españoles depositados en el extranjero,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara de aplicación el régimen especial previsto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943 a los títulos mobiliarios españoles al portador en que concurren los requisitos siguientes:

a) Que sus poseedores tengan en Suiza o en el Principado de Liechtenstein su residencia efectiva y permanente.

b) Que se trate de valores emitidos con anterioridad al 19 de julio de 1936 por empresas mercantiles españolas o por Corporaciones administrativas, con absoluta exclusión de las Deudas emitidas o aváladas por el Estado o por el Tesoro, y que los títulos correspondientes no hayan sido objeto de denuncia, ni amparo de las disposiciones vigentes en España.

c) Que no se haya justificado todavía la propiedad de los títulos, con sujeción al Decreto de 19 de septiembre de 1936 y disposiciones complementarias.

2.º Los usufructuarios de títulos españoles al portador depositados en Establecimientos de crédito suizos podrán percibir los intereses y dividendos de dichos títulos, cuando reúnan las condiciones que señala el número anterior, sin necesidad de desplazamiento material de los valores a los fines de la previa justificación de su propiedad.

3.º De acuerdo con la representación del Gobierno suizo, los actos y trámites que origine la aplicación en Suiza del régimen que por esta Orden se establece, habrán de realizarse a través de la «Société de Banque Suisse», la que deberá avalar, cerca de las entidades emisoras, la legítima posesión de los títulos y el buen fin de las rentas que se paguen.

Para asegurar la eficacia del mencionado aval, la «Société de Banque Suisse» autorizará formalmente a los Bancos españoles que después se especifican, para que puedan cargar en cuenta a aquélla el importe de cupo-